



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

25º período de sesiones

2 a 13 de mayo de 2016

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Tayikistán*

El presente informe constituye un resumen de 18 comunicaciones¹ de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-02599 (S) 110316 180316



* 1 6 0 2 5 9 9 *

Se ruega reciclar



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. Se recomendó a Tayikistán que ratificara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁵ y las convenciones sobre la apatridia⁶.

2. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se recomendó a Tayikistán que formulara las declaraciones pertinentes a fin de reconocer la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones individuales⁷.

2. Marco constitucional y legislativo

n.a.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

3. La JS5 recomendó que se garantizase el funcionamiento independiente de la Defensoría de los Derechos Humanos⁸.

4. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se recomendó incluir a representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) independientes entre los miembros de la Comisión para el Cumplimiento de las Obligaciones Internacionales en Materia de Derechos Humanos de Tayikistán⁹.

5. La JS3 observó que el Plan de Acción de Lucha contra la Tortura de 2013 no tenía unos indicadores claros para evaluar su ejecución, y que las organizaciones locales de derechos humanos no habían participado en su elaboración¹⁰.

6. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se afirmó que la Estrategia de Promoción del Papel de la Mujer para 2011-2020 no incluía indicadores, lo que dificultaba el proceso de seguimiento de su aplicación. Asimismo, se carecía de presupuestación con perspectiva de género y financiación estatal para ejecutar los programas y planes de acción aprobados en el marco de la Estrategia¹¹.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

7. En la comunicación conjunta 7 (JS7/SRI (Sexual Rights Initiative)) se señaló que algunas organizaciones que trabajaban en la protección de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) y los trabajadores sexuales y en la defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva no habían sido invitadas a participar en los debates sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal (EPU) de 2011. La JS7/SRI concluyó que Tayikistán no había aplicado del todo la recomendación núm. 88.9 relativa a la inclusión de la sociedad civil en el proceso de seguimiento del EPU¹².

Cooperación con los procedimientos especiales

8. La JS5 recomendó que se cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos¹³. El International Service for Human Rights (ISHR) recomendó que se intensificara la colaboración con las Naciones Unidas, entre otras cosas en lo relativo a los casos individuales, respondiendo con prontitud y de manera sustantiva a las cartas de transmisión de denuncias y los llamamientos urgentes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales¹⁴.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

9. En la JS5 se señaló que no existía legislación integral en materia de lucha contra la discriminación. La legislación nacional no incluía la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad, edad u orientación sexual ni una definición de la discriminación directa e indirecta¹⁵.

10. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OIDDH/OSCE) indicó que persistían las convenciones sociales, culturales y religiosas relativas a las funciones y responsabilidades tradicionales de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad¹⁶. El International Center for Advocates Against Discrimination (ICAAD) hizo referencia a la discriminación estructural de que eran objeto las mujeres¹⁷.

11. La JS6 recomendó a Tayikistán que alentara la repartición de las responsabilidades familiares entre el hombre y la mujer poniendo fin a los estereotipos y las actitudes tradicionales que discriminaban a esta última, que erradicara las desigualdades estructurales y la segregación ocupacional y que adoptara medidas para reducir y eliminar la desigualdad salarial por razón de género¹⁸.

12. En la JS7/SRI se observó que la homofobia y la transfobia eran fenómenos generalizados, incluso en los medios de comunicación, al igual que la discriminación contra las personas LGBT en el lugar de trabajo y por los profesionales de la salud¹⁹. En la comunicación se hizo referencia a casos documentados de violencia contra personas LGBT, entre cuyos autores figuraban agentes del orden público. La policía organizaba redadas en zonas de encuentro de hombres homosexuales y bisexuales y detenía y recluía ilegalmente a varios de ellos, a pesar de que las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo habían dejado de estar tipificadas como delito en 1998²⁰.

13. En la JS7/SRI se hizo alusión a los delitos motivados por prejuicios y la discriminación de que eran víctima los trabajadores sexuales. Estas personas eran maltratadas e insultadas por los especialistas médicos o excluidas del acceso a los servicios médicos. Solían ser objeto de violencia por parte de la policía y obligadas a someterse a pruebas del VIH y de otras enfermedades de transmisión sexual, así como a otro tipo de actuaciones médicas durante las redadas policiales²¹.

14. La JS7/SRI recomendó a Tayikistán que condenara los actos de violencia y tortura contra personas LGBT y trabajadores sexuales cometidos por agentes del orden público y que pusiera fin a las redadas que se efectuaban contra ellos en aras de la "moralidad"²².

15. La JS7/SRI recomendó que se promulgara una ley integral relativa a los delitos motivados por prejuicios, entre los que figuraran los relacionados con la orientación sexual

y la identidad de género, y que se pusieran en marcha programas para prevenir ese tipo de delitos, así como la discriminación y la violencia²³. También recomendó que se combatiera el discurso de odio en los medios de comunicación, incluido el dirigido contra las personas LGBT y los trabajadores sexuales²⁴.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

16. Si bien en la comunicación conjunta 2 (JS2) se observó que existía una moratoria sobre las condenas a muerte y las ejecuciones, también se señaló que no se había ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, a pesar de que Tayikistán había aceptado varias recomendaciones del EPU a este respecto. La pena de muerte no se había abolido²⁵.

17. Human Rights Watch (HRW) informó de que la tortura y los malos tratos seguían siendo fenómenos generalizados. Los agentes de policía y los investigadores recurrían a la tortura para obtener confesiones. HRW recordó que Tayikistán había aceptado una recomendación del EPU relativa a la erradicación del uso de la tortura²⁶.

18. Tras referirse a las recomendaciones del EPU relativas a la definición de la tortura²⁷, la JS3 informó de que Tayikistán había introducido en el Código Penal una definición de la tortura que estaba en consonancia con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. No obstante, las sanciones que se solían imponer por la comisión de ese tipo de delitos no eran proporcionales a su gravedad²⁸.

19. HRW recomendó a Tayikistán que reconociera públicamente el alcance y la gravedad del problema de la tortura y que aplicara las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a raíz de sus visitas al país en 2012 y 2014²⁹.

20. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se hizo referencia a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los reclutas por representantes de las comisarías militares, entre las que se incluían detenciones arbitrarias y tratos inhumanos. Asimismo, se afirmó que los representantes militares utilizaban diversos métodos, como las palizas o la extorsión, a fin de captar a reclutas para las comisarías militares. Después de que el Presidente dictara la orden de que se eliminaran todas las formas de reclutamiento ilegal, disminuyó el número de casos de detenciones arbitrarias y de despliegue forzado de reclutas³⁰.

21. En la JS3 se hizo referencia a casos documentados de tortura y malos tratos en las fuerzas armadas, entre ellos las novatadas. La práctica de que los compañeros hicieran novatadas a los nuevos reclutas era habitual en el Ejército³¹. En la JS4 se afirmó que Tayikistán no había velado por que se investigaran a fondo los casos de tratos inhumanos al personal militar ni por que se concediera una indemnización adecuada a las víctimas³². En la JS5 se formularon observaciones similares³³.

22. HRW señaló que en 2013 se había aprobado la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica, tal como se había solicitado en varias recomendaciones del EPU. No obstante, al parecer la Ley no se estaba aplicando y las víctimas de ese tipo de violencia seguían sin recibir una protección adecuada³⁴. El ISHR indicó que la violencia contra la mujer continuaba siendo un problema grave³⁵. La JS7/SRI afirmó que desde 2013 no se había registrado oficialmente ningún caso de violencia doméstica. Las víctimas no siempre denunciaban los hechos por temor a la persecución y la respuesta inadecuada de la policía o la judicatura³⁶. La JS6 señaló que la violencia doméstica no estaba tipificada como delito, sino que se consideraba una infracción administrativa³⁷.

23. La JS6 indicó que en la Ley de 2013 se establecían las condiciones que regulaban la emisión de órdenes de protección para víctimas de la violencia doméstica, pero no

figuraban los procedimientos que se debían seguir a tal efecto³⁸. La JS7/SRI señaló que había muy pocos centros de acogida para víctimas de la violencia doméstica³⁹.

24. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas observó que Tayikistán había aceptado varias recomendaciones del EPU relativas a la prohibición de todas las formas de castigo corporal a los niños⁴⁰. La Ley de Educación prohibía expresamente el castigo corporal en las escuelas y en los centros de enseñanza preescolar. No obstante, la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica no incluía una prohibición clara de los castigos corporales en el hogar. Los castigos corporales no estaban expresamente prohibidos en todos los entornos de cuidado alternativo e instituciones penitenciarias. Se recomendó a Tayikistán que prohibiera los castigos corporales a los niños en todos los ámbitos⁴¹.

25. La JS6 señaló que el uso de mano de obra infantil estaba muy generalizado en diversos sectores. Asimismo, recomendó que se luchara contra las peores formas de trabajo infantil y que se erradicaran estas prácticas, entre otros lugares en los campos de algodón⁴².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. La JS5 afirmó que el poder judicial no era independiente. Los jueces eran nombrados y destituidos por decisión del Presidente sobre la base de las sugerencias formuladas por el Consejo del Poder Judicial, un órgano del poder ejecutivo⁴³. El ISHR recomendó que se garantizara la independencia del sistema judicial⁴⁴. Abogados para Abogados (L4L) recomendó que Tayikistán siguiera aplicando las recomendaciones núms. 88.44 y 88.45 del EPU⁴⁵ para que el sistema judicial funcionara correctamente⁴⁶.

27. La JS4 recomendó que los tribunales militares dejaran de tener jurisdicción sobre la población civil⁴⁷.

28. L4L observó que la Fiscalía desempeñaba un papel predominante en los procesos penales⁴⁸. La JS5 recomendó que las competencias de la Fiscalía se armonizaran con las normas internacionales para garantizar la igualdad de medios procesales en las actuaciones judiciales. La Fiscalía debía ser privada de la facultad de suspender la ejecución de las sentencias dictadas⁴⁹.

29. El International Bar Association's Human Rights Institute (IBAHRI) afirmó que, de acuerdo con la nueva Ley de la Abogacía, que había entrado en vigor en 2015, se había establecido un colegio de abogados unificado que reemplazaba a todos los demás colegios y en el que todos los abogados debían estar obligatoriamente inscritos⁵⁰. L4L celebró los esfuerzos del Gobierno por crear un colegio nacional de abogados. No obstante, la Ley había establecido una Comisión de Calificación adscrita al Ministerio de Justicia a la que se había conferido la competencia de otorgar y retirar la licencia para ejercer la abogacía. Preocupaba a L4L que los abogados que estuvieran defendiendo casos polémicos pudieran correr el riesgo de que su licencia no fuera renovada a causa de una injerencia del poder ejecutivo⁵¹. El IBAHRI expresó preocupaciones similares⁵².

30. L4L señaló que los abogados tenían dificultades para ejercer su profesión con independencia⁵³. En la JS3 se informó de que los investigadores de la policía solían denegarles el acceso a sus clientes durante varios días y de que a menudo los abogados veían por primera vez a sus clientes en la audiencia sobre la prisión preventiva o incluso después⁵⁴. L4L hizo referencia a la información según la cual los abogados que estaban trabajando con casos de gran interés público eran con frecuencia objeto de amenazas o agresiones físicas, intimidación o injerencias indebidas por parte de los fiscales o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁵⁵.

31. La JS3 recomendó que se velara por que los abogados tuvieran un acceso sin trabas a sus clientes en todas las etapas de la privación de libertad y en todos los centros de reclusión⁵⁶. L4L recomendó a Tayikistán que protegiera a los abogados frente a las amenazas, la intimidación, el hostigamiento o las injerencias indebidas en el ejercicio de sus funciones y que velase por que los delitos, el hostigamiento y otro tipo de infracciones cometidos contra un abogado fueran debidamente investigados y condenados públicamente y se procesara a los responsables⁵⁷. También recomendó que se modificara la Ley de la Abogacía para que la Comisión de Calificación dejara de depender del Ministerio de Justicia y que el nuevo examen de calificación dejara de tener carácter retroactivo, ya que eso obligaba a todos los abogados en ejercicio a volver a pasar por dicho proceso⁵⁸.

32. El IBAHRI señaló que la prestación de asistencia jurídica gratuita era un ámbito que estaba poco desarrollado. La legislación preveía la prestación de asistencia jurídica gratuita en determinadas circunstancias, pero no existía presupuesto estatal para ello. El Gobierno debía grandes sumas a distintos abogados por trabajos que ya habían realizado⁵⁹.

33. En la JS3 se señaló que la legislación nacional incluía salvaguardias legales para los detenidos, pero era ambigua con respecto al momento a partir del que se consideraba que una persona estaba detenida. En la práctica, el trámite se realizaba varias horas o incluso días después de que se hubiera producido realmente la detención. Si bien Tayikistán había aceptado una recomendación del EPU⁶⁰ en la que se solicitaba que se incluyera en el acta de detención la identidad de los agentes que hubieran procedido a ella, el Código de Procedimiento Penal no se había modificado en consecuencia⁶¹.

34. La JS3 señaló que el Código de Procedimiento Penal establecía que las audiencias de prisión preventiva debían celebrarse en un plazo máximo de 72 horas desde que la persona fuera detenida. En la práctica, los detenidos solían comparecer ante el juez una vez vencido dicho plazo⁶². Recomendó que se modificara el Código de Procedimiento Penal para velar por que las audiencias de prisión preventiva tuvieran lugar antes de que hubieran transcurrido 48 horas desde el momento de la detención⁶³.

35. La JS5 observó que no existía un mecanismo de control público en los lugares en que las personas eran privadas de libertad⁶⁴. La JS3 señaló que, en 2014, en el seno de la Defensoría del Pueblo se había creado un grupo de supervisión integrado por funcionarios de la Defensoría y representantes de la sociedad civil. Se habían expresado preocupaciones acerca de su capacidad de realizar dicha labor de supervisión sin restricciones y sin previo aviso. Las administraciones de los centros de reclusión parecían haber sido informadas por adelantado de las visitas del grupo de supervisión, aunque desde principios de 2015 ya no se requería notificación previa. Cuando el grupo de supervisión recibía denuncias de tortura, la administración de un centro de reclusión dejaba entrar al personal de la Defensoría pero no a los miembros del grupo provenientes de la sociedad civil⁶⁵.

36. La JS3 recomendó que se estableciera un mecanismo nacional de prevención eficaz y que se concediera al Comité Internacional de la Cruz Roja y a ONG independientes un acceso sin trabas a todos los lugares de reclusión, las comisiones de reclutamiento y las dependencias militares⁶⁶.

37. En la JS3 se indicó que el número de casos en que se habían abierto investigaciones oficiales de denuncias de tortura era reducido y, en muchos de ellos, solo se habían iniciado procedimientos disciplinarios. Muchas víctimas de tortura no presentaban una denuncia por miedo a sufrir represalias⁶⁷. Tras recordar las dos recomendaciones del EPU relativas al establecimiento de un mecanismo de denuncia independiente⁶⁸, la JS3 señaló que la Fiscalía había declarado que, dado el insignificante número de denuncias, no era necesario disponer de un mecanismo de esa índole⁶⁹.

38. HRW recomendó que se velara por que todas las denuncias de tortura y malos tratos y todas las muertes de personas detenidas fueran investigadas sin demora y de manera

exhaustiva e imparcial⁷⁰. La JS3 recomendó que se estableciera un órgano independiente que tuviera autoridad y competencia suficientes para llevar a cabo investigaciones independientes de las denuncias de tortura y malos tratos⁷¹.

39. La JS3 recomendó que se velara por que ninguna declaración o confesión obtenida por medio de tortura o malos tratos se utilizara como prueba en ningún procedimiento, salvo en los iniciados contra sus presuntos autores. Recomendó también a Tayikistán que obligara a los jueces que presidieran audiencias de prisión provisional a preguntar por el trato que había recibido el detenido durante su reclusión y a ordenar una investigación efectiva si el detenido denunciaba haber sido objeto de tortura o malos tratos o si existía algún otro indicio de ello⁷².

40. En la JS3 se indicó que la legislación nacional no excluía la posibilidad de conceder la amnistía a autores de actos de tortura o malos tratos. Se expresó preocupación por el hecho de que la legislación incluyera un plazo de prescripción aplicable a los delitos de tortura y malos tratos⁷³. La JS3 recomendó que se promulgara una ley para excluir la posibilidad de conceder la amnistía a autores de actos de tortura o malos tratos y que estos delitos se declararan imprescriptibles⁷⁴.

41. La JS5 observó que la rehabilitación de las víctimas de tortura no estaba legislada y señaló que a menudo las víctimas de tortura no recibían una indemnización justa y adecuada⁷⁵. La JS3 recomendó que se consagrara en la legislación el derecho de las víctimas a obtener reparación, incluida una indemnización justa y adecuada y rehabilitación por los daños causados por la tortura, independientemente de que se juzgara o no a los autores de dichos actos⁷⁶.

42. La JS5 afirmó que el Plan de Acción Nacional de Reforma de la Justicia Juvenil para 2010-2015 presentaba varias deficiencias y que no se habían publicado los informes de mitad de ciclo relativos a su ejecución. Tayikistán había vuelto a introducir la reclusión en régimen de aislamiento como medida disciplinaria para los menores, y estos estaban reclusos junto a adultos en los centros de reclusión temporal o de prisión preventiva situados a las afueras de Dushanbé. No se habían adoptado medidas concretas para establecer procedimientos adaptados a los niños en aquellas causas penales en que alguno de los testigos o de las víctimas fuera un niño, y la legislación no requería la participación obligatoria de un abogado y un psicólogo en esos casos⁷⁷.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

43. La JS7/SRI recomendó que se introdujeran y se aplicaran procedimientos claros para modificar el nombre y la mención del sexo de los individuos transgénero que quisieran cambiar los datos que figuraban en su pasaporte o en otros documentos identificativos para que coincidieran con su identidad de género⁷⁸.

44. La JS7/SRI afirmó que la edad mínima para contraer matrimonio era de 18 años. Muchos padres exigían a sus hijas que abandonaran la escuela y las obligaban a casarse. Como esas parejas no podían oficializar su matrimonio porque uno de los cónyuges era menor de 18 años, muchas de ellas recurrían a los líderes religiosos locales (mulás), que oficiaban la ceremonia nupcial sin un registro oficial. El Gobierno había exigido a los mulás que no oficiaran una ceremonia religiosa para parejas que no tuvieran un acta de matrimonio civil. No obstante, esa decisión no se había aplicado plenamente y seguían celebrándose matrimonios precoces sin un registro oficial⁷⁹.

45. La JS6 señaló que el sistema de colocación en un hogar de guarda o bajo tutela no funcionaba. Los niños privados del cuidado de sus padres que ingresaban temporalmente en orfanatos o escuelas en régimen de internado permanecían allí varios años y pasaban a ser “huérfanos sociales”⁸⁰.

5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

46. HRW afirmó que las autoridades seguían imponiendo estrictas restricciones a la libertad religiosa, en particular a la educación religiosa y al culto⁸¹. La JS2 señaló que en la Ley de Libertad Religiosa se prohibían las actividades de las organizaciones religiosas no registradas y se imponían severas restricciones a los lugares de culto, la literatura religiosa, la educación religiosa y otras actividades religiosas⁸². Forum 18⁸³, Jubilee Campaign (JC)⁸⁴, el ICAAD⁸⁵ y Alliance Defending Freedom International (ADF International)⁸⁶ formularon observaciones similares. La Asociación Europea de Cristianos Testigos de Jehová (EAJCW) concluyó que Tayikistán no había aplicado la recomendación del EPU de garantizar la libertad de religión y de culto⁸⁷.

47. La JS2 señaló que para producir, importar o distribuir material religioso se requería autorización del Comité Estatal de Asuntos Religiosos y que el material que se consideraba inapropiado era confiscado⁸⁸. JC indicó que las modificaciones introducidas en 2011 a la Ley sobre la Religión no permitían viajar al extranjero para recibir formación religiosa a menos que se hubiera obtenido antes la primera formación de ese tipo en una institución del país autorizada por el Estado. Dado que no había ninguna institución de esas características en la que se impartiera la enseñanza cristiana, las personas que profesaban esa religión no tenían la posibilidad de recibir una educación teológica ni en su país ni en el extranjero⁸⁹.

48. HRW afirmó que, con el pretexto de combatir el extremismo, Tayikistán seguía prohibiendo varios grupos musulmanes. También estaban prohibidos algunos cultos cristianos minoritarios, como los Testigos de Jehová⁹⁰. La EAJCW subrayó que las autoridades habían denegado en repetidas ocasiones las solicitudes de inscripción en el registro presentadas por los Testigos de Jehová⁹¹. Se les negaba el derecho a celebrar reuniones religiosas y a escribir literatura religiosa, y sus miembros corrían el riesgo de ser detenidos, recluidos, agredidos o expulsados del país por presuntas actividades religiosas ilegales⁹².

49. En la JS2 se señaló que se había promovido la escuela hanafí del islam en detrimento de las demás⁹³. Forum 18 hizo referencia a las limitaciones existentes en cuanto al número de mezquitas autorizadas por habitante y afirmó que las no autorizadas eran derribadas⁹⁴. HRW indicó que el Gobierno reprimía la educación musulmana no registrada, iniciaba actuaciones administrativas contra los instructores religiosos y controlaba el contenido de los sermones⁹⁵. Forum 18 observó que la predicación islámica estaba permitida únicamente en las mezquitas más importantes⁹⁶. HRW afirmó que existían restricciones relativas a la indumentaria religiosa y que el velo estaba prohibido en los centros educativos. Asimismo, estaba prohibido llevar barba en edificios públicos⁹⁷. La JS2 y Forum 18 informaron sobre casos en que los agentes del orden público habían afeitado por la fuerza a hombres musulmanes con barba⁹⁸.

50. HRW indicó que en la Ley de las Responsabilidades de los Padres se establecía que estos debían evitar que sus hijos participaran en actividades religiosas, a excepción de la educación religiosa autorizada por el Estado, hasta que cumplieran los 18 años⁹⁹. JC¹⁰⁰, el ICAAD¹⁰¹, ADF International¹⁰² y Forum 18¹⁰³ formularon observaciones similares. ADF International concluyó que la Ley contravenía el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰⁴.

51. HRW recomendó que se modificaran las restrictivas leyes relativas a las libertades religiosas para armonizarlas con los compromisos internacionales y de la OSCE¹⁰⁵. La JS2¹⁰⁶, JC¹⁰⁷, el ICAAD¹⁰⁸ y ADF International¹⁰⁹ formularon recomendaciones similares.

52. La JS4 señaló que en la legislación se establecía que todas las personas tenían derecho a realizar un servicio alternativo al militar. No obstante, la ausencia de una ley específica sobre el servicio alternativo hacía imposible el disfrute de ese derecho¹¹⁰.

53. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se afirmó que Tayikistán había aceptado seis recomendaciones del EPU relacionadas con la libertad de expresión y que había iniciado algunas reformas jurídicas alentadoras. Sin embargo, en la práctica no había mejorado la situación relativa a la libertad de expresión¹¹¹. HRW indicó que las autoridades trataban de restringir las libertades de los medios de comunicación y el acceso a información independiente¹¹².

54. La JS1 acogió con agrado la aprobación en 2012 de la Ley de Medios de Comunicación, que incluía varios elementos positivos, como la responsabilidad legal por vulnerar la libertad de los medios de comunicación y la prohibición de la censura y la persecución política de opiniones críticas. No obstante, los periodistas seguían siendo objeto de acoso jurídico, y con frecuencia se iniciaban actuaciones penales y civiles contra personas que habían expresado críticas públicamente¹¹³.

55. HRW informó de que Tayikistán seguía sancionando penalmente los insultos dirigidos contra el Presidente o cualquier otro funcionario público a pesar de que en las modificaciones introducidas en 2012 en la legislación se había dejado de tipificar como delito la difamación en el Código Penal¹¹⁴. La JS1 y HRW recordaron que Tayikistán había aceptado las recomendaciones del EPU relativas a la despenalización de la difamación y la injuria¹¹⁵.

56. La JS1 indicó que con frecuencia se presentaban demandas civiles por difamación contra periodistas críticos y que los tribunales les imponían sanciones desmesuradas con intención de acallarlos¹¹⁶. Asimismo, explicó que las disposiciones del Código Civil relativas a la difamación no estaban en consonancia con las normas internacionales sobre la libertad de expresión. En ellas se contemplaba una indemnización económica excesiva por declaraciones difamatorias y no se establecían salvaguardias adecuadas frente a las denuncias por difamación, ni se diferenciaba entre las exposiciones de hechos y las declaraciones de opinión, mientras que en el derecho internacional las declaraciones de opinión gozaban de una protección significativa¹¹⁷.

57. En la JS1 se señaló que la aplicación de la Ley de Acceso a la Información era deficiente, y que el Gobierno trataba cada vez con más ahínco de controlar el acceso a la información¹¹⁸. En la JS2 se indicó que un nuevo reglamento, introducido en 2015, obligaba a las entidades públicas a enviar sus comunicaciones y comunicados de prensa a la agencia estatal de información Khovar, y que los demás medios de comunicación únicamente podían informar sobre acontecimientos oficiales citando a dicha agencia. Los representantes de los medios de comunicación estaban preocupados por el hecho de que ese reglamento se utilizara para privarlos de la posibilidad de conseguir información de primera mano sobre acontecimientos oficiales¹¹⁹.

58. La JS5 afirmó que el acceso a la información se veía obstaculizado por la práctica habitual de bloquear de forma extrajudicial los sitios web de los medios de comunicación independientes y las redes sociales¹²⁰. HRW señaló que, con el pretexto de proteger la seguridad nacional, la agencia de telecomunicaciones había ordenado con frecuencia que se bloquearan determinados sitios web¹²¹. En la JS1 se informó de varios incidentes en que se había bloqueado de forma masiva el acceso a recursos de Internet y sitios web sin una decisión judicial con objeto de reprimir el activismo político y social¹²². Asimismo, se indicó que en 2014 Tayikistán había introducido modificaciones en la legislación que permitían al Gobierno bloquear los servicios móviles y el acceso a Internet sin necesidad de contar con una decisión judicial cuando se hubiera declarado el estado de emergencia¹²³.

59. HRW recomendó a Tayikistán que eliminara las restricciones indebidas impuestas a los medios de comunicación, incluida la norma de 2015 por la que se prohibía a estos medios informar sobre las acciones y políticas gubernamentales sin citar como fuente a la agencia estatal oficial de noticias Khovar, que respetara la libertad de información y que tolerara todas las formas legítimas de expresión¹²⁴. La JS2 recomendó a Tayikistán que pusiera fin a la práctica de bloquear de forma arbitraria el acceso a los sitios web y los servicios de telefonía móvil y que velara por que sus habitantes tuvieran un acceso sin trabas a la información¹²⁵.

60. La JS1 recomendó que se eliminaran las disposiciones relativas a la difamación y la injuria que seguían figurando en el Código Penal¹²⁶ y que se reformara el Código Civil para que, entre otras cosas, no se pudieran iniciar actuaciones judiciales contra ninguna persona por expresar una opinión en declaraciones relacionadas con asuntos de interés público¹²⁷.

61. En la JS1 se recomendó a Tayikistán que reformase la Ley de Televisión y Radiodifusión para armonizarla con las normas internacionales relativas a la libertad de expresión, entre otras cosas estableciendo un órgano regulador independiente y garantizando el respeto de la libertad editorial¹²⁸.

62. La JS1 recomendó que se pusiera en libertad a todos los periodistas que habían sido detenidos arbitrariamente¹²⁹. La JS2 recomendó a Tayikistán que condenara la intimidación y el hostigamiento de los medios de comunicación y de los periodistas, y que velara por que se investigaran de forma exhaustiva e imparcial ese tipo de incidentes y por que se enjuiciara a sus autores¹³⁰.

63. En la JS2 se observó que Tayikistán había restringido la libertad de asociación y presionaba a los defensores de los derechos humanos¹³¹. La JS3 expresó preocupación por la creciente presión a que se enfrentaban las ONG¹³². El ISHR informó de que los defensores de los derechos humanos seguían siendo objeto de hostigamiento y amenazas por parte del Gobierno¹³³.

64. En la JS2 se señaló que la situación de la sociedad civil, en particular de las ONG que trabajaban en la esfera de los derechos humanos y con otras cuestiones delicadas, se había agravado considerablemente en 2015. Desde el EPU de 2011, el Comité Fiscal y los órganos de seguridad habían llevado a cabo inspecciones de las actividades de muchas ONG, a raíz de las cuales algunas ONG habían recibido amonestaciones y sanciones. Esta tendencia se había acentuado en 2015. La situación de los defensores de los derechos humanos se había deteriorado, y los activistas, abogados y periodistas eran presionados por el Gobierno para que abandonaran o se abstuvieran de abordar determinadas cuestiones políticamente delicadas¹³⁴.

65. En la JS5 se informó sobre las modificaciones introducidas en 2015 a la Ley de Asociaciones Civiles, que obligaban a notificar oficialmente al Ministerio de Justicia toda financiación proveniente de fuentes extranjeras y donaciones recibida por las ONG¹³⁵. En la JS2 se hizo referencia a la preocupación de que dichas modificaciones impusieran una carga administrativa innecesaria a las ONG y que se pudieran utilizar para obstaculizar el acceso de las ONG a financiación¹³⁶.

66. El ISHR recomendó que, con la participación activa de la sociedad civil, se modificara la Ley de Asociaciones Civiles para que estuviera en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos¹³⁷. HRW recomendó a Tayikistán que fomentara el desarrollo de una sociedad civil sólida, dinámica e independiente permitiendo que las asociaciones independientes de derechos humanos y otros grupos de la sociedad civil desempeñaran sus funciones sin trabas¹³⁸.

67. La JS1 afirmó que, en el EPU de 2011, Tayikistán había aceptado una recomendación relativa al derecho de reunión pacífica¹³⁹. No obstante, las protestas

continuaban siendo un fenómeno muy poco habitual y el Gobierno seguía considerando cualquier forma de protesta como una amenaza a la seguridad. La Ley de Reunión Pública de 2014 imponía restricciones significativas al derecho a la libertad de reunión pacífica. En ella se retomaban requisitos problemáticos que ya figuraban en la antigua Ley, en los que se establecía que, para celebrar una concentración multitudinaria, sus organizadores debían obtener una autorización con 15 días de antelación, y se restringían los horarios y los lugares en que podían celebrarse dichas concentraciones, lo que había hecho que en muchas zonas no fuera posible organizar una protesta y que estuviera prohibido manifestarse por la noche. La Ley prohibía que los ciudadanos extranjeros, los apátridas y las personas con antecedentes por infracciones administrativas organizaran concentraciones o actos multitudinarios¹⁴⁰. En la JS5 se recomendó a Tayikistán que armonizara la Ley de Reunión Pública con las normas internacionales relativas al derecho de reunión pacífica¹⁴¹.

68. HRW afirmó que las autoridades habían intensificado su campaña de represión contra la oposición política¹⁴². El ISHR informó de que los opositores políticos eran objeto de intimidación y amenazas¹⁴³. La OIDDH/OSCE observó que el Partido del Renacimiento Islámico de Tayikistán estaba siendo objeto de una presión particular¹⁴⁴. HRW informó de que ese partido de la oposición había sido excluido del Parlamento en 2015 y que el líder del partido se había exiliado por temor a ser juzgado por cargos falsos. El Ministerio de Justicia había ordenado la disolución del partido¹⁴⁵. La OIDDH/OSCE indicó que 13 miembros del partido habían sido detenidos en septiembre de 2015 y que el Fiscal General había vinculado oficialmente al presidente del partido con los enfrentamientos armados que habían tenido lugar el 4 de septiembre. Este negó tales acusaciones¹⁴⁶.

69. La JS2 recomendó que se velara por que los partidos políticos pudieran desempeñar sus actividades sin trabas ni hostigamiento¹⁴⁷. El ISHR recomendó que se pusiera en libertad a todos los miembros de la oposición que habían sido detenidos arbitrariamente¹⁴⁸.

70. La OIDDH/OSCE afirmó que la participación de la mujer en la vida política y pública seguía siendo escasa, pese a que se había aprobado una estrategia nacional para promover el papel de la mujer. Tayikistán no había adoptado medidas especiales de carácter temporal ni incentivos para que los partidos políticos incluyeran a mujeres entre sus candidatos¹⁴⁹.

71. La OIDDH/OSCE concluyó que las elecciones parlamentarias de 2015 se habían celebrado en un entorno político restringido. Las restricciones al derecho a presentarse a elecciones, a las libertades de expresión y reunión y al acceso a los medios de comunicación limitaban las posibilidades de tomar una decisión libre y fundamentada¹⁵⁰. Se observó que los restrictivos requisitos para la inscripción de candidatos habían impedido que hubiera una auténtica diversidad de candidatos y un pluralismo significativo en las elecciones presidenciales de 2013¹⁵¹. En 2013 y 2015, los informes de la OIDDH/OSCE presentaron varias recomendaciones para que las elecciones estuvieran en plena consonancia con los compromisos de la OSCE y las normas internacionales para la celebración de elecciones democráticas¹⁵².

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

72. En la JS6 se señaló que más de la mitad de la población carecía de acceso a agua potable y que se había utilizado agua de fuentes inseguras para beber y satisfacer las necesidades domésticas¹⁵³.

73. La JS6 recomendó que se elaborara una política de vivienda social para los grupos de población más vulnerables, que se incrementaran las ayudas públicas para la construcción de viviendas subvencionadas, que se garantizara el acceso a la información relacionada con los planes de construcción urbana y que se fomentara la participación de la población en la preparación de dichos planes¹⁵⁴.

74. HRW recomendó a Tayikistán que defendiera los derechos sociales y económicos de todas las personas reubicadas a raíz de la construcción de la presa y central hidroeléctrica de Rogún o de otro modo afectadas por ella y que proporcionara una indemnización adecuada a esas personas, al tiempo que garantizaba el acceso a agua potable adecuada, unos servicios de saneamiento apropiados y oportunidades en materia de educación, sanidad y empleo en las zonas de reasentamiento¹⁵⁵.

7. Derecho a la salud

75. La JS6 señaló que el sistema de seguro médico obligatorio sufragado con cargo al presupuesto estatal para un grupo específico de personas no funcionaba correctamente¹⁵⁶.

76. La JS7/SRI afirmó que Tayikistán contaba con varios programas y políticas en materia de derecho a la salud sexual y reproductiva, pero que estos eran limitados e ineficientes. A menudo los programas no se habían puesto en marcha por varias razones, entre ellas las restricciones financieras¹⁵⁷. La JS7/SRI recomendó que se mejorara la calidad del programa de educación sexual integrado en la escuela secundaria y que se introdujera un programa parecido para alumnos más jóvenes de conformidad con las orientaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de Población de las Naciones Unidas¹⁵⁸. También recomendó que se empoderara y se educara a los jóvenes y adolescentes acerca de sus derechos en materia sexual y reproductiva y que se ampliara su acceso a servicios de salud sexual y reproductiva¹⁵⁹.

77. En la JS6 se indicó que la financiación destinada a salud mental no era suficiente y que aún no se había aprobado el proyecto de estrategia y política de salud mental para 2012-2015¹⁶⁰.

8. Derecho a la educación

78. La JS6 hizo mención de la escasez de maestros, la falta de acceso a centros de enseñanza preescolar y las elevadas tasas de abandono escolar entre las niñas. Recomendó, entre otras cosas, que se ampliara el acceso a la educación y se mejorara su calidad, especialmente en las zonas rurales, y que se elaboraran programas para garantizar el acceso de los niños a la enseñanza preescolar¹⁶¹.

9. Personas con discapacidad

79. La JS6 recomendó que se adoptaran nuevos criterios para definir la discapacidad que se ajustaran a las normas internacionales¹⁶².

80. En la JS6 se señaló que la Ley de Educación de 2013 incluía una definición de educación inclusiva y ofrecía garantías para que los niños con discapacidad pudieran estudiar en escuelas públicas. No obstante, las escuelas de educación inclusiva estaban situadas principalmente en las grandes ciudades, y la educación inclusiva a nivel regional seguía siendo un problema. La falta de material didáctico y programas de educación inclusiva afectaba a la calidad de dicha educación. Los profesores no contaban con los conocimientos necesarios para trabajar con niños con necesidades especiales. La educación para niños con discapacidades físicas y mentales se impartía en instituciones de educación especial, por lo que esos niños acababan siendo internados¹⁶³.

81. En la JS6 se indicó que las disposiciones jurídicas relativas a las cuotas de puestos de trabajo reservados para personas con discapacidad no se habían aplicado debido a la ausencia de los mecanismos pertinentes y que, por tanto, el número de personas con discapacidad que habían obtenido un empleo a través del sistema de cuotas seguía siendo reducido. En la JS6 se hizo referencia a casos recientes en que se había despedido a personas con discapacidad¹⁶⁴.

82. La JS6 observó que las personas con discapacidad tenían un acceso limitado a la infraestructura pública y que, por lo general, los edificios y los medios de transporte públicos no estaban adaptados a sus necesidades¹⁶⁵.

10. Minorías

83. La OIDDH/OSCE afirmó que en la Constitución no figuraba ninguna referencia directa a las minorías nacionales, pero sí estaban consagrados los principios de la no discriminación y la igualdad de derechos. La Constitución establecía que el idioma oficial era el tayiko y que el ruso era una lengua vehicular interétnica¹⁶⁶.

84. La JS6 recomendó que se estableciera un departamento en el Ministerio de Educación que se encargara de elaborar material didáctico para aquellas escuelas en las que la educación se impartiera en ruso, uzbeko, kirguiso o turcomano y que se aprobara un plan a largo plazo con el fin de publicar libros de texto y material didáctico para esas escuelas¹⁶⁷.

11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

85. La JS6 señaló que en la Estrategia sobre la Migración Laboral de Ciudadanos Tayikos al Extranjero para 2011-2015 se había establecido un mecanismo para reintegrar en la economía a los migrantes retornados. No obstante, varios de los centros de reintegración creados en 2012 no estaban en funcionamiento debido a la falta de financiación y de personal cualificado. La JS6 concluyó que las medidas para la reintegración y el empleo de los migrantes retornados eran inadecuadas¹⁶⁸.

86. En la JS6 se indicó que había un decreto del Gobierno que restringía el derecho de los refugiados a residir en muchas zonas del país, como Dushanbé o Juyand, y se recomendó que dicho decreto fuera derogado¹⁶⁹.

87. La JS6 afirmó que la legislación garantizaba el derecho de los refugiados a recibir asistencia financiera y de otro tipo. Sin embargo, no se habían establecido los mecanismos necesarios para prestar esa asistencia¹⁷⁰.

88. La JS6 recomendó que se elaborara un procedimiento para conceder documentación a los apátridas y que se simplificaran los procedimientos de examen de las solicitudes de residencia permanente presentadas por estas personas¹⁷¹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org

Civil society

Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International, Geneva (Switzerland)
EAJCW	European Association of Jehovah's Christian Witnesses, Kraainem (Belgium);
Forum 18	Forum 18 News Service, Oslo (Norway);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HRW	Human Rights Watch, New York (United States of America);
ICAAD	International Center for Advocates Against Discrimination, New York (United States of America);
IBAHRI	International Bar Association's Human Rights Institute, London (United Kingdom);
ISHR	International Service For Human Rights, (Geneva) Switzerland;
JC	Jubilee Campaign, Fairfax (United States of America);
L4L	Lawyers for Lawyers, Amsterdam, (The Netherlands);

Joint submissions:

- JS1 Joint submission 1 submitted by: Article 19, English Pen and Pen International, London (United Kingdom of Great Britain and the Northern Ireland);
- JS2 Joint submission 2 submitted by: Nota Bene, Dushanbe (Tajikistan) and International Partnership for Human Rights, Brussels (Belgium);
- JS3 Joint submission 3 submitted by: Coalition against Torture in Tajikistan (12 NGOs and 5 independent experts (Tajikistan) and International Partnership for Human Rights (Belgium). The content of the submission is supported by Helsinki Foundation for Human Rights (Poland) and the Norwegian Helsinki Committee (Norway) and the World Organisation against Torture (Switzerland);
- JS4 Joint submission 4 submitted by: Human Rights Matter (Germany), Office for Civil Freedoms (Tajikistan), Saint Petersburg Regional Human Rights Organisation 'Soldiers Mothers of Saint Peterburg' (Russian Federation), Human Rights Group 'Citizen. Army. Law' (Russian Federation);
- JS5 Joint submission 5 submitted by: Public Association "Bureau on Human Rights and Rule of Law", Office of Civil Freedoms, Public Fund "Legal Initiative", Public Association "Rights and Prosperity", National Association of Independent Mass Media in Tajikistan, Public Association "Human Rights Centre" (Tajikistan), with the support of the International Federation for Human Rights (FIDH);
- JS6 Joint submission 6 submitted by: Public Association "Bureau on Human Rights and Rule of Law", League of women with disabilities "Ishtirok", Independent Center of the Protection of Human Rights, Society of persons with disabilities "Imkoniyat", Coalition of public associations "From legal equality to actual equality", Public Fund "Your choice", Association of parents of children with disabilities, Public Fund "Public health and human rights", Public Association "Rights and Prosperity", Union of Consumers, Tajik Alliance of Family Planning, Public Association "Human Rights Center" (Tajikistan) with the support of FIDH
- JS7/SRI Joint submission 7 submitted by: the following partners of Sexual Rights Initiative- Action Canada for Sexual Health Rights (Canada), Egyptian Initiative for Personal Rights (Egypt), The Federation of Women for Family Planning (Poland), Coalition of African Lesbians (South Africa) and Akahatà (Argentina).

Regional intergovernmental organization:

- OSCE/ODIHR Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland
- Attachments:
(OSCE/ODIHR: report 2015) Election Observation Mission Final Report, Parliamentary Elections on , 1 March 2015, Warsaw, 15 May, 2015;
(OSCE/ODIHR: report 2013) Election Observation Mission Final Report, Presidential Elections 6 November, 2013, Warsaw, February, 2014.

² The following abbreviations are used in UPR documents:

- ICCPR International Covenant on Civil and Political Rights
- ICCPR-OP 2 Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
- CAT Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment

OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities

- ³ JS6, para. 64.
- ⁴ JS3, p. 9.
- ⁵ JS2, p. 5. See also JS5, para. 38.
- ⁶ JS6, para. 109.
- ⁷ JS5, para. 49.
- ⁸ JS5, para. 10, p. 2.
- ⁹ JS3, p. 10.
- ¹⁰ JS3, pp. 2-3.
- ¹¹ JS6, para. 2.
- ¹² JS7/SRI, para. 5. For the full text of the recommendation see A/HRC/19/3, para. 88.9 (Poland).
- ¹³ JS5, para. 7, p. 2.
- ¹⁴ ISHR, p. 3.
- ¹⁵ JS5, p.3, para. 11. See also JS6, para. 72 and JS7/SRI, para. 35.
- ¹⁶ OSCE/ODIHR, p. 5.
- ¹⁷ ICAAD, p. 1.
- ¹⁸ JS6, para. 20.
- ¹⁹ JS7/SRI, paras. 9 and 13.
- ²⁰ JS7/SRI, paras. 10-11. See also ISHR, p. 2.
- ²¹ JS7/SRI, paras. 16, 17 and 18.
- ²² JS7/SRI, paras. 40- 41.
- ²³ JS7/SRI, paras. 34 and 36.
- ²⁴ JS7/SRI, para. 45.
- ²⁵ JS2, p. 5.
- ²⁶ HRW, p. 4. See also JS3, p. 3, JS5, para. 39 and ISHR, p. 1. For the full text of the recommendation, see A/HRC/19/3, para. 88. 28 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).
- ²⁷ For the full texts of the recommendations, see A/HRC/19/3, paras. 88. 23 (Czech Republic and Australia) and 88.24 (Canada).
- ²⁸ JS3, pp. 2 and 7. See also JS5, para. 42.
- ²⁹ HRW, p. 5.
- ³⁰ JS4, p.1.
- ³¹ JS3, p. 3.
- ³² JS4, p. 5.
- ³³ JS5, paras. 40 and 41.
- ³⁴ HRW, p. 5.
- ³⁵ ISHR, p. 2. JS6, para. 7 and ICAAD, pp. 1-2.
- ³⁶ JS7/SRI, paras. 20-21. See also ICAAD, p. 3.
- ³⁷ JS6, para. 9.
- ³⁸ JS6, para. 8.
- ³⁹ JS7/SRI, para. 20.
- ⁴⁰ For the full text of the recommendations see A/HRC/19/3, paras. 89.3 (Brazil and Romania), 89.4 (Uruguay) and 90.28 (Slovenia).
- ⁴¹ GIEACPC, paras. 1.1, 1.3 and 2.1-2.7.
- ⁴² JS6, paras. 24 and 28.
- ⁴³ JS5, para. 14.
- ⁴⁴ ISHR, p. 3.
- ⁴⁵ For the full text of the recommendations see A/HRC/19/3, paras. 88.44 (Sweden) and 88.45 (Mexico).
- ⁴⁶ L4L, p. 5.
- ⁴⁷ JS4, p. 6.
- ⁴⁸ L4L, para. 12.
- ⁴⁹ JS5, para. 21.
- ⁵⁰ IBAHRI; para. 1.1.
- ⁵¹ L4L, paras. 14, 17, 18 and 19.
- ⁵² IBAHRI, paras. 1.7, 1.8 and 1.10.
- ⁵³ L4L, para. 9.

- ⁵⁴ JS3, p. 5. See also L4L, para. 12.
⁵⁵ L4L, para. 10. See also IBAHRI, p. 1.9.
⁵⁶ JS3, p. 9.
⁵⁷ L4L, para. 13.
⁵⁸ L4L, p. 5. See also IBAHRI, p. 4.
⁵⁹ IBAHRI, para. 2.1.
⁶⁰ For the full text of the recommendation, see A/HRC/19/3, para. 90. 30 (Czech Republic).
⁶¹ JS3, p. 4.
⁶² JS3, p. 6. See also JS5, para. 18.
⁶³ JS3, p. 9.
⁶⁴ JS5, para. 50.
⁶⁵ JS3, pp. 3-6. See also JS5, para. 50.
⁶⁶ JS3, p. 9. See also JS5, paras. 54 and 55.
⁶⁷ JS3, p. 3.
⁶⁸ For the full text of the recommendation, see A/HRC/19/3, paras. 88. 49 (Poland) and 88.24 (Canada).
⁶⁹ JS3, p. 7.
⁷⁰ HRW, p. 5.
⁷¹ JS3, p. 9. See also JS5, para. 46.
⁷² JS3, p. 9.
⁷³ JS3, p. 8.
⁷⁴ JS3, p. 10.
⁷⁵ JS5, paras. 42 and 43.
⁷⁶ JS3, p. 10. See also JS5, paras. 47 and 48.
⁷⁷ JS5, paras. 25, 26, 27 and 30.
⁷⁸ JS7/SRI, para. 44.
⁷⁹ JS7/SRI, paras. 23-24.
⁸⁰ JS6, paras. 21 and 22.
⁸¹ HRW, p. 5. See also Forum 18, p. 1, JS2, p. 4, JC, para. 1 and ADF International, para. 4.
⁸² JS2, p. 4.
⁸³ Forum 18, para. 8.
⁸⁴ JC, pp. 1-2.
⁸⁵ ICAAD, p. 4.
⁸⁶ ADF International, paras. 6, 7, 8 and 9.
⁸⁷ EAJCW, para. 24. For the full text of the recommendation, see A7HRC/19/3, para. 88.53 (Uruguay).
⁸⁸ JS2, p. 4. See also JC, para. 8, Forum 18, para. 22 and ADF International, para. 11.
⁸⁹ JC, para. 4. See also ADF International, para. 12.
⁹⁰ HRW, p. 5. See also Forum 18, paras. 9 -19, ICAAD, p. 4, para. (3), JC, para. 2, ADF International, paras. 15-22 and JC, para. 12.
⁹¹ EAJCW, paras. 5 and 14.
⁹² EAJCW, paras 5, 10, 12 and 14. See also ICAAD, p. 4, para. (3).
⁹³ JS2, p. 4. See also JC, para. 3.
⁹⁴ Forum 18, para. 12.
⁹⁵ HRW, p. 5. See also Forum 18, p. 1.
⁹⁶ Forum 18, para. 12.
⁹⁷ HRW, p. 5. See also Forum 18, paras. 6-7.
⁹⁸ JS2, p. 4 and Forum 18, para. 7.
⁹⁹ HRW, p. 5.
¹⁰⁰ JC, para. 9.
¹⁰¹ ICAAD, p. 4.
¹⁰² ADF International, para. 14.
¹⁰³ Forum 18, para. 20.
¹⁰⁴ ADF International, paras. 2 8 and 29.
¹⁰⁵ HRW, p. 5.
¹⁰⁶ JS2, p. 4.
¹⁰⁷ JC, p. 3; Summary of Recommendations.
¹⁰⁸ ICAAD, p. 4.
¹⁰⁹ ADF International, para. 31.

- 110 JS4, p. 2.
111 JS1, paras. 2, 3 and 4.
112 HRW, p. 2. See also JS2, p. 1 and ISHR, p. 1.
113 JS1, para. 6. See also paras. 3, 7 and 8.
114 HRW, p. 2. See also JS2, p. 1, JS1, para. 9, JS5, para. 67, and ISHR, p. 1.
115 JS1, para. 9 and HRW, p. 2.
116 JS1, para. 17. See also para. 11 and JS2, p. 1 and JS5, para. 68.
117 JS1, paras. 12, 15 and 16.
118 JS1, para. 19.
119 JS2, p. 1. See also HRW, p. 3, JS1, para. 22 and JS5, para. 70.
120 JS5, para. 71.
121 HRW, p. 3.
122 JS1, para. 21. See also ISHR, p. 1.
123 JS1, para. 20. See also JS2, pp. 1-2, JS5, para. 72 and ISHR, p. 1.
124 HRW, p. 3. See also JS5, paras. 75, 76 and 78 and JS1, p. 7.
125 JS2, para. 2.
126 JS1, para. 35 (II). See also HRW, p. 3, ISHR, p. 3, JS2, p. 2. and JS5, para. 74.
127 JS1, para. 35 (III). See also JS5, para. 77.
128 JS1, para. 35 (VII).
129 JS1, para 35 (I).
130 JS2, para. 2.
131 JS2, p. 2.
132 JS3, p. 8.
133 ISHR, p. 1.
134 JS2, pp. 2-3. See also ISHR, p. 1; JS3, p. 8; JS5, para. 87 and HRW, p. 3.
135 JS5, para. 86.
136 JS2, p. 2. See also ISHR, p. 2, HRW, p. 3 and JS3, p. 8.
137 ISHR, p. 2. See also JS2, p. 4 and JS5, paras. 90 and 92.
138 HRW, p. 4. See also JS3, p. 10.
139 For the full text of the recommendation, see A/HRC/19/3, para. .
140 JS1, paras. 29-34. See also JS2, p. 3, JS5, para. 93 and ISHR, p.2.
141 JS5, para. 94. See also JS1, para. 35 (VIII) and JS2, p. 3.
142 HRW, p. 1. See also JS2, p. 3.
143 ISHR, p. 2. See Forum 18.
144 OSCE/ODIHR, p. 4.
145 HRW, p. 2.
146 OSCE/ODIHR, p. 4. See also JS2, p. 3 and Forum 18, para. 3.
147 JS2, p. 4.
148 ISHR, p. 2. See also HRW, p. 2.
149 OSCE/ODIHR, p. 4.
150 OSCE/ODIHR, p. 1. OSCE/ODIHR: report of 2015, Executive Summary.
151 OSCE/ODIHR, p. 3. OSCE/ODIHR: report of 2013, Executive Summary.
152 OSCE/ODIHR: report of 2013, pp. 3 and 23-26 and OSCE/ODIHR:report of 2015, pp. 25-29.
153 JS6, para. 33.
154 JS6, paras. 34-35. See also para. 29.
155 HRW, p. 4.
156 JS6, paras. 39 and 44.
157 JS7/SRI, para. 6.
158 JS7/SRI, paras. 29-30.
159 JS7/SRI, para. 28.
160 JS6, paras. 40-41.
161 JS6, paras. 50, 51, 53 and 54.
162 JS6, para. 67.
163 JS6, paras. 61-62.
164 JS6, paras. 63 and 58.
165 JS6, para. 59.
166 OSCE/ODIHR:report of 2015, p. 19.

¹⁶⁷ JS6, paras. 56-57.

¹⁶⁸ JS6, para. 81.

¹⁶⁹ JS6, para. 95 and 97.

¹⁷⁰ JS6, para. 94.

¹⁷¹ JS6, para. 106.
